

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro de 2024, en la fecha ingresa al despacho, para resolver el incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>AUTO RESUELVE INCIDENTE DE HONORARIOS</b>							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DE 2024						
RADICADO	110 01	31	05	030	2013	00074	00
INCIDENTANTE	HECTOR ABEL GARCIA						
INCIDENTADO	OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA						
PROCESO	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS						

Conforme al informe secretarial el despacho procede a resolver las pruebas Incidente de Regulación de Honorarios de conformidad con el art. 129 inciso 3 del C.G.P. propuesto dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el Dr. HECTOR ABEL GARCIA G en contra de OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA.

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso ordinario 2013-00074 instaura incidente de regulación de honorarios.

Luego de admitido el incidente y notificado al incidentado no se pronunció ni apporto pruebas de pago de honorarios.

Por su parte el incidentante allego el contrato de prestación de servicios profesionales.

Por lo tanto, el despacho tendrá como pruebas a favor del incidentante el contrato allegado y visto a PDF 18 del expediente y en aras de tomar la decisión que en derecho corresponda por ser procedente se tendrán a favor de las partes todos los documentos que conforman el expediente.

En virtud de lo anterior al ser solo pruebas documentales las que se tendrán en cuenta el despacho procede a decidir de fondo el incidente de regulación de honorarios propuesto dentro del proceso de la referencia, instaurado por el Dr. HECTOR ABEL GARCIA G en contra de OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA.

### **Pretensiones**

Solicita el DR HECTOR ABEL GARCIA que se regulen sus honorarios profesionales por la gestión jurídica adelantada en el proceso ordinario No. No 2013-074 DE. OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA CONTRA. CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS Y OTROS y se le ordene cancelar la suma de CATORCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS \$ 14.040.000 por concepto de saldo de honorarios profesionales de acuerdo a lo indicado en los hechos que fundamentan su pedido.

### **Fundamentos fácticos**

Indica el Dr HECTOR ABEL GARCIA que el señor OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA, le confirió poder para adelantar la presente demanda y celebró contrato de prestación de servicios profesionales de abogado por la suma del 30% del valor de las condenas totales, tal como consta en el folio 99 y 100 del cuaderno contentivo del recurso de casación de la Corte Suprema de Justicia No interno 73481, obrante en el expediente.

Que después de haber realizado todos los trámites procesales hasta el el recurso de Casación en defensa de sus pretensiones, el poderdante otorgo poder a otro profesional del derecho para sustentar la demanda de Casación.

Que la labor para la que fue contratado estuvo diligente pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con total profesionalismo.

Con fecha marzo 14 de 2022 la Corte Suprema de Justicia profirió sentencia condenando a los aquí demandados al pago de la suma de 175.500.000 por concepto de indemnización moratoria y confirmo en lo demás la sentencia de primera instancia, esto es la suma de \$6.000.000 como indemnización por despido injusto.

En consecuencia, el valor real total ordenado por la C.S. de J. y recibido por el poderdante señor OSCAR FAJARDO con ocasión a la presente demanda fue de \$181.500.000.

Que de acuerdo con lo ordenado en la sentencia por C.S. de J. Requerio al mandante para que le pagara los mis honorarios profesionales en la suma de

\$54.450.000 que corresponde al valor pactado del 30% de lo real recibido por el señor Fajardo que fue la suma de \$ 181.500.000

El señor OSCAR ALFREDO FAJARDO no acepto pagarle el valor de \$54.450.000 y por el contrario unilateralmente me cancelo la suma de \$40.410.000, y que no le pagaba ni un peso más.

Que de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios el señor OSCAR ALFREDO FAJARDO le adeuda la suma de \$14.040.000

### **Trámite**

Del incidente de regulación de honorarios, se ordenó admitirlo y se corrió traslado a la parte incidentada mediante auto de fecha 31 de enero de 2024

Vencido el término la parte incidentada no descorrió traslado ni solicito pruebas-

### **Problema jurídico**

Verificado lo anterior, este juzgador entrara a dilucidar el siguiente cuestionamiento:

1. Hay lugar a ordenar la regulación de honorarios en la forma pedida por la Dr. HECTOR ABEL GARCIA?
2. En caso afirmativo, establecer la suma que le corresponde a la profesional del derecho conforme a la gestión realizada dentro del proceso ordinario de la referencia?

### **Valoración probatoria**

Para establecer si hay lugar a regular los honorarios del Dr. HECTOR ABEL GARCIA se deberá tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Auto proferido el 12 de febrero de 2013 por el cual se devolvió la demanda y se reconoce personera jurídica al Dr HECTOR GARCIA y auto del 25 de febrero de 2013 por medio del cual se admitió la demanda.
2. Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor OSCAR ALFREDO FAJARDO al DR. HECTOR ABEL GARCIA
3. Contestación de demanda radicada y admitida mediante auto del 7 de junio de 2022.
4. Audiencias de 9 de octubre de 2013 y 20 de marzo de 2014, donde participo el apoderado.
5. Sentencia de segunda instancia de fecha 23 de julio de 2015 que modifiko y confirmo la sentencia de primera instancia
6. Sentencia de casación de fecha 14 de marzo de 2022 que caso parcialmente la sentencia de segunda instancia, únicamente frente al valor de la indemnización.
7. Auto Liquida costas del 22 de noviembre de 2022.

8. Memorial suscrito por el incidentado quien otorgo poder el día 12 de diciembre de 2016 a otro apoderado, conforme obra a folio 63 de cuaderno de casación.
9. Solicitud de la apoderada presentando la regulación de los honorarios y contrato de prestación de servicios profesionales

### **Normatividad aplicable al caso**

Artículo 73 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.  
1

Artículo 129 del C.G.P. que indica el trámite que se le debe dar a los incidentes.

### **Regulación de honorarios**

Con el presente trámite incidental, pretende la Dr. HECTOR ABEL se le regulen sus honorarios con ocasión a la gestión realizada en el proceso ordinario que se adelanta con el número de la referencia.

Frente al tema dispone el artículo 76 del C.G.P., citado en el acápite de normatividad, que para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de agencias en derecho.

Analizada la prueba relevante al caso y respecto al presente proceso ordinario no se discute que la labor del abogado se extendió a lo largo de todo el proceso, y que gracias a su intervención mediante sentencia de primer grado y de segunda instancia el Tribunal se logró la confirmación de la decisión de primera instancia y que el demandante y su apoderado decidieron pactar por escrito sus honorarios.

Igualmente quedo probado que el señor OSCAR ALFREDO FAJARDO, le concedió poder a otro abogado, cuando el proceso ya se encontraba en sede de casación conforme a demandas interpuestas tanto por la parte demandante como la demandada.

Es decir que la tarifa de honorarios profesionales establecida fue pactada por las partes en contrato de prestación escrito el cual fue adosado como prueba dentro de la presente demanda de incidente de regulación de honorarios el cual en la cláusula segunda se indica que “EL MANDANTE se obliga a reconocer y pagar por concepto de honorarios, la suma del 30% del valor obtenido en la sentencia... los cuales serán descontados directamente de todos los pagos que se hagan al mandante por parte de la entidad demandada.”

En efecto, declarada la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales entre las partes, es claro que el mandato cobijaba las actuaciones del

---

apoderado dentro de todas las etapas procesales de primera y segunda instancia y que sus honorarios por el desarrollo de esa labor, según la autonomía privada, equivalen a una suma de dinero por concepto de los recursos provenientes de la condena a cargo de la demandada.

Tenemos así mismo probado que la parte demandada dentro de las presentes diligencias del proceso ordinario ya se designó la suma a reconocer pues la CORTE en sede de casación CASO la sentencia fijando la cantidad de la indemnización en la suma de \$175.500.000, confirmando en lo demás la sentencia atacada.

Igualmente se afirma en el libelo del incidente, que la actora ya le reconoció al apoderado la cantidad de \$40.410.000.

En este incidente el apoderada solicita el pago de \$14.040.000 por el faltante a título de honorarios totales.

Claramente el monto de los honorarios, se debe establecer teniendo en cuenta el valor de condena que fue de \$175.500.000 por el 30% asignados en el contrato de prestación de servicios, corresponde reconocer la suma de \$52.650.000- a esta cantidad se descuenta lo recibido de \$40.040.000, nos arroja una suma de \$ 12.610.000.

Por lo tanto, al estar plenamente demostrado que se pactaron en debida forma los honorarios y que corresponde al valor reclamado en las pretensiones es a ello que deben limitarse únicamente a lo probado, porque estos en ningún caso pueden superar lo pactado.

En consecuencia, es viable tasar los honorarios al profesional del derecho, conforme a las pruebas recopiladas equivalen a \$52.650.000 de los cuales se encuentran pendientes de pagar únicamente la cantidad de \$12.610.000.

Así las cosas, los honorarios pendientes por recibir equivalen a la suma total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$12.610.000), ya que se demostró la presentación de la demanda y la participación en las actuaciones en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la constitución y la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** REGULAR los honorarios profesionales del doctor HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadana No 19.309.449 de Bogotá, en la suma total de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS M/CTE (\$52.650.000), que deberán ser pagados por el demandante señor OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No.97.470.859.

SEGUNDO: DECLARAR que el incidentado debe al incidentante la cantidad de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$12.610.000), como suma pendiente por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 059 fijado  
hoy 23 de abril de 2024



**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4d531f2e4e00e7dcdd27bbd3624d6f01b325f6d7c717db1689c4bf1bf734ca**  
Documento generado en 22/04/2024 08:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se fraccionó el título en la forma ordenada en auto anterior y obra solicitud de entrega de títulos por las partes. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00288	00
DEMANDANT	HUGO FERNEY CELIS SOTELO						
DEMANDADA	SERDAN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial la parte demandada solicita que se consignen los títulos ordenados en auto anterior a la cuenta corriente N°059-00701-3 del banco AVVILLAS y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Corroborado de esta forma que se encuentra ejecutoriada la liquidación del crédito y dada la orden fraccionamiento del título judicial No 400100009037681, por las sumas de (\$9.444.856,62) y (\$2.555.143,38), ordénese en consecuencia el pago de la primera suma al actor mediante abono a su cuenta de ahorros cuenta móvil de AV VILLAS No. 713710650.

Así mismo el título constituido por el valor de (\$2.555.143,38) y los otros títulos judiciales, Nos 400100009038673, 400100009044439, 400100009074713, y 400100009181431 cada uno por valor de \$12.000.000, se ordenará su devolución y entrega a la sociedad demandada a través de abono a su cuenta corriente N°059-00701-3 del banco AVVILLAS.

Declárese la terminación del proceso por pago, levántese las medidas cautelares decretadas en auto del 7 de septiembre de 2023 y elabórese los oficios de desembargo y su trámite a cargo de la parte interesada.

Por secretaría elabórese los formatos DJ04 y el abono a la cuenta bancarias señaladas y una vez realizado el pago se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.  Bogotá D. C. 23 de abril de 2024 Por ESTADO No. 59 de la fecha fue notificado el auto anterior.    AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
---

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fde558a89bc304aec3d9c03671327bd10acad4a7980936a9cebceb2d3c8611f**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-334. Informe Secretarial: Bogotá D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra memorial de recurso de reposición frente al auto que devolvió la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ADMITE							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00334	00
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL Y OTROS						
DEMANDADA	FUERZA AEREA Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme el informe se evidencia la demanda fue devuelta para ser subsanada por indebida acumulación de pretensiones, no obstante, al verificarse el escrito de reposición efectivamente se observa que el escrito de demanda trae en forma individualizada los diferentes hechos y pretensiones frente a cada uno de los demandantes, por lo tanto el despacho procederá a admitir la demanda ya que reúne el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se ordena admitir y se ordena:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por los señores: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 expedida de Bogotá D.C., EUVILIO ANTONIO REALES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.789.575 expedida de Quibdó. MILLER HOMEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.352.559 de Madrid -

Cundinamarca. MISAEL MEDINA LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.233.378 expedida en Palermo., HÉCTOR ORLANDO CASTAÑEDA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.125.310 expedida en Fontibón y RODRIGO MIRANDA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.215.897 expedida de Manizales, en contra de la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. identificada con NIT 899.999.278-1 representada legalmente por el señor Iván Delascar Hidalgo Giraldo o quien haga sus veces. AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA identificada con N.I.T 830.089.898-0 representada legalmente por el señor PEDRO PABLO TORRES ROA o quien haga sus veces y la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, misma que actúan a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría del despacho se deberá realizar la notificación personal de las demandadas y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en la forma ordenada en los artículos 41 del C.PT, y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se requiere a la parte actora se abstenga de realizar diligencia o trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: [anubiabogados@gmail.com](mailto:anubiabogados@gmail.com) y [andresjulian36@gmail.com](mailto:andresjulian36@gmail.com).

Demandadas: [Alasltada@hotmail.com](mailto:Alasltada@hotmail.com); [Notificacionesjudicialesciac@gmail.com](mailto:Notificacionesjudicialesciac@gmail.com), [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 059 fijado hoy 23 de abril de 2024.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99490025b068d15c015dfda880bdfca7d392520f8241ae91cafc4788109aa1e**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-334

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ADMITE							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00074	00
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA GONZALEZ GAITA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PROVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme el informe secretarial se observa que se ha dado cumplimiento en debida forma a la subsanación de la demanda por lo que se procederá a admitir la demanda ya que reúne el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se ordena admitir y se ordena:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARTHA EUGENIA GONZALEZ GAITA identificada con la C.C No.36.174.891 de Neiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

S.A., mismas que actúan a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría del despacho se deberá realizar la notificación personal de las demandadas y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en la forma ordenada en los artículos 41 del C.PT, y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se requiere a la parte actora se abstenga de realizar diligencia o trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 059 fijado hoy 23 de abril de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef4d78aace2f61a754ac9d5bb56f6a25944c83acc3b6e81fc3a57c792350e04**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha entra al despacho las presentes diligencias sin memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer



Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO RECHAZA DEMANDA</b>							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2023</b>	<b>00078</b>	00
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS						
DEMANDADA	PANFLOTA Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2023, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Revisado el correo del despacho, no se observa que se hubiera allegado memorial de subsanación, por lo tanto, se tendrá por no subsanada y se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión

y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 23 de abril de 2024
Por ESTADO No. <u>0059</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd5cd2318ebe4808924daa273d8cca9da4540d373f4f9bd94e103442cae1894**

Documento generado en 22/04/2024 08:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>